

de Navarra y fin de Junio y fin de Agosto de este año
entendiéndose esta Ciudad aguerda queda en un ³⁸ ~~entendido~~
en su tiempo libranza de el efecto destinado y noten el caso
de que poderlo satisfacer

El Consejo de Lo Real de Navarra esta Ciudad Una Carta y ha
venido del Consejo de Navarra en que expresa y se ha
la duera de sup. de no se ha de relevaria sup. estaba de
esta Ciudad del Repartim. de Ultramar del año pasado
de Procosoria cinco mill setenta y ocho R. y veinte y tres
mill vellon y lo que en farga se de Probidencia en tal
su fagon que de no se ha de relevaria de pagar para
su apremio, para que esta Ciudad en Ultramar de lo dese
rido de la Probidencia (dubien y conben). Entendiéndose
que esta Ciudad aguerda se reconozca si se ha librado de fagan
didad y en caso de no estarlo poderlo librar en el efecto
destinado que es el unico y diene para haver en pago 2
y que se sup. ha de tener esta Ciudad. dha Carta libranza
del mismo y que no se ha de satisfacer no tiene duda sera conha
berlo producido el dho arbitrio sup. del Consejo de Navarra
deponer adho a sup. que en tal. de lo y de esta Ciudad que
da con el Cuidado de sup. y lo produce se espere esta
paga en el Interim no permita despachar apremio y lo
que se ha de sacar al depositario de dho arbitrio para que
satisfaga en dho no pague otro algun libranza y el
dho y tiene esta Ciudad de fagon con dha Contribucion

